

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



CONPES 3977 de 2019. Departamento Nacional de Planeación.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

La Superintendencia Financiera elimina requisito para la restructuración de créditos de vivienda

Circular Externa 028 de 2019. Superintendencia Financiera.

Pág. 4

[Seguir leyendo](#)

Se establece clasificación de actividades económicas para la definición del tamaño empresarial

Resolución 2225 de 2019. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pág. 4

[Seguir leyendo](#)



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se garantizan recursos para la continuidad de los programas “Cobertura Condicionada a la Tasa de Interés”, “Mi Casa Ya” y “Semillero de Propietarios” periodo 2020 - 2025

CONPES 3977 DE 2019. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Con el objetivo de garantizar la continuidad de los programas “Cobertura Condicionada a la Tasa de Interés”, “Mi Casa Ya” y “Semillero de Propietarios”, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través del documento CONPES 3977 de 2019, declaró la importancia estratégica de los proyectos de inversión “Implementación del Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación Nacional” y “Subsidio Familiar de Vivienda Nacional”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015, en sesión del 20 de agosto de 2019, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- otorgó el aval fiscal previo de los proyectos mencionados para el periodo 2020-2030. De esta forma, con el CONPES 3977 de 2019, se pretenden asegurar los recursos de los programas Cobertura Condicionada a la Tasa de interés, Mi Casa Ya y Semillero de Propietarios por valor de 10,39 billones de pesos corrientes para el periodo 2020-2025 por el valor



Foto: rebajatuscuentas.com

de 10,39 billones de pesos corrientes. Así las cosas, respecto a la ejecución de los programas, el documento estableció que;

En lo que se refiere al programa de Cobertura Condicionada a la Tasa de Interés:

- Para el periodo 2020-2025, se otorgarán hasta 178.540 coberturas que acompañarán al subsidio familiar de vivienda (SFV) en el marco de Mi Casa Ya y 120.000 para Cobertura Condicionada a la Tasa de interés.
- Para el tramo 2019, se cuenta con 34.6605 para Mi Casa Ya y 21.100 coberturas para Cobertura Condicionada a la Tasa de interés.

En lo que se refiere al programa Mi Casa Ya:

- Para el periodo 2020-2025 se asignará un total de 178.540 subsidios para la compra de vivienda.
- Para el tramo 2019, se cuenta con 32.807 cupos.



En lo que se refiere al Programa Semillero de Propietarios:

- Para el periodo 2020-2025 se atenderá un total de 170.000 hogares.
- Para el año en curso, se tienen garantizados los recursos para el otorgamiento de 20.000 subsidios.

Así las cosas, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social:

1. Declarar la importancia estratégica de los proyectos: Implementación del Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación Nacional, a través del programa Cobertura a la Tasa de Interés y Subsidio Familiar de Vivienda Nacional, a través de los programas Mi Casa Ya y Semillero de Propietarios.

2. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

- ♦ Adelantar la solicitud de las vigencias futuras ordinarias para los proyectos de inversión enunciados.
- ♦ Solicitar a FONVIVIENDA, la asignación de los SFV y el otorgamiento de coberturas a la tasa de interés a los hogares que cumplan con las condi-

ciones establecidas por los decretos reglamentarios, de acuerdo con los recursos disponibles.

- ♦ Adelantar en el momento requerido la solicitud de aval fiscal para los pagos de cobertura a la tasa de interés de los años 2031 y 2032, correspondientes a los años en que termina la vigencia de las coberturas a otorgar en los tramos 2024 y 2025.

- ♦ Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas consignadas en el PND 2018-2022, respecto a los programas.

3. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación realizar revisiones periódicas sobre los parámetros de asignación y las metas de los programas.

Con la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión mencionados, le permitirá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizar el trámite de solicitud de vigencias futuras, para garantizar en el periodo 2023-2025 el otorgamiento de las coberturas estipuladas en el CONPES. A su vez, permitirá cumplir con las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo y generar un impacto positivo en la dinámica del sector vivienda, en el producto interno bruto y en la generación de empleo.



Foto: synergy.vision

La Superintendencia Financiera elimina requisito para la reestructuración de créditos de vivienda

CIRCULAR EXTERNA No. 028 DE 2019. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

La Superintendencia Financiera profirió la Circular Externa 028 de 2019, cuyo objetivo es modificar la Circular Básica Jurídica con el fin de promover mayor eficiencia en materia de trámites y prever una mayor racionalización regulatoria.

De esta manera, la Circular modificó, entre otros aspectos, el subnumeral 1.14 del Capítulo VI del Título I parte II de la Circular Básica Jurídica, referente a los supuestos para solicitar la reestructuración de créditos de vivienda, eliminando el nume-



Foto: www.superfinanciera.gov.co

ral 1.14.6. de la Circular Básica Jurídica, el cual establecía como requisito para la reestructuración de créditos de vivienda, que la entidad no hubiese presentado demanda ejecutiva en contra del deudor por la obligación respecto de la cual se solicita la reestructuración.

Se establece clasificación de actividades económicas para la definición del tamaño empresarial

RESOLUCIÓN 2225 DE 2019. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

La Resolución 2225 de 2019 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene por objeto establecer un Anexo Técnico de correspondencia de los sectores manufactureros, comercio y servicio con la clasificación de las actividades



Foto: www.definicionabc.com

económicas con el fin de determinar el tamaño de las empresas del país.

Para efectos del anexo técnico, los rangos de tamaño de dicha clasificación están expresados en UVT vigentes, de la siguiente manera:

Tamaño de Empresa	Rango sector manufacturero (RSM):	Rango sector servicios (RSS):	Rango sector comercio (RSC)
Micro	De 0 UVT Hasta 23 563 UVT	De 0 UVT Hasta 32 988 UVT	De 0 UVT Hasta 44 769 UVT
Pequeña	Mayor a 23 563 UVT Hasta 204 995 UVT	Mayor a 32 988 UVT Hasta 131 951 UVT	Mayor a 44 769 UVT Hasta 431 196 UVT
Mediana	Mayor 204 995 UVT Hasta 1 736 565 UVT	Mayor a 131 951 UVT Hasta 483 034 UVT	Mayor 431 196 UVT Hasta 2 160 692 UVT
Grande	Mayor a 1 736 565 UVT	Mayor a 483 034 UVT	Mayor a 2 160 692 UVT

Ahora bien, para efectos de determinar el rango de tamaño aplicable por actividad económica, en lo que corresponde a la actividad de la construcción y teniendo en cuenta el rango en UVT definido anteriormente, se establece lo siguiente:

División	Grupo	Clase	Descripción	Rango aplicable
SECCIÓN F				
CONSTRUCCIÓN				
41			Construcción de edificios	
	411		Construcción de edificios	
		4111	Construcción de edificios residenciales	RSS
		4112	Construcción de edificios no residenciales	RSS
42			Obras de ingeniería civil	
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	RSS
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	RSS
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	RSS
43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	431		Demolición y preparación del terreno	
		4311	Demolición	RSS
		4312	Preparación del terreno	RSS
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
		4321	Instalaciones eléctricas	RSS
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	RSS
		4329	Otras instalaciones especializadas	RSS
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	RSS
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	RSS

Por lo tanto, la actividad de la construcción deberá obedecer a los criterios establecidos en el Rango Sector Servicios. Finalmente, en lo que se refiere a la vigencia de la Resolución, esta rige con la entrada en vigor del Decreto 957 de 2019, es decir el 5 de diciembre de 2019.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó los efectos tributarios del leasing habitacional

DECRETO 2264 DE 2019. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Dada la necesidad de sustituir las disposiciones reglamentarias del artículo 1.2.1.18.50 del Decreto 1625 de 2015 en Materia Tributaria, para armonizar su contenido con lo previsto por el artículo 76 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 127-1 del Estatuto Tributario, para establecer el tratamiento en materia del impuesto sobre la renta y complementarios de los contratos de arrendamiento financiero y operativo, y con ocasión a las modificaciones del sistema cédular para



Foto: www.finanzaspersonales.co

la determinación del impuesto sobre la renta, en donde se estableció que en la cédula general están incorporados los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, entre otros aspectos, el Ministerio de Hacienda y Cré-





dito Público evidenció la necesidad de adoptar el Decreto 2264 de 2019.

Así las cosas, con el Decreto en mención se modificó el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, respecto a; efectos tributarios del leasing habitacional, renta presuntiva de personas naturales, límites a las rentas exentas y deducciones, entre otros aspectos, estableciéndose:

1. Efectos tributarios del leasing habitacional

De conformidad con lo establecido en el Título 1 del Libro 28 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el leasing habitacional que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda tendrá el tratamiento previsto en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario para el locatario.

En consecuencia, cuando el leasing habitacional sea tratado fiscalmente como un arrendamiento financiero el locatario podrá deducir la parte correspondiente a los intereses y/o corrección monetaria que haya pagado durante el respectivo año, hasta el monto anual máximo consagrado en el artículo 119 del Estatuto Tributario.

2. Rentas exentas y deducciones

Se determina que las rentas exentas y deducciones aplicables a cada una de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, deben mantener

los límites individuales de cada uno de los beneficios. A consecuencia de ello, se estableció que las rentas exentas y deducciones solo podrán detrarse de una misma cedula, siendo la única excepción, cuando el tribuyente opte por la opción de solicitar el concepto de manera proporcional en las varias cédulas afectadas con la renta exenta o deducción.

3. Renta presuntiva

Se establece que al cálculo de la renta presuntiva se le sustraerán las rentas exentas en proporción a montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo capital y no laborales, de igual manera, determina que cuando la renta presuntiva sea mayor, se incluirá como renta líquida gravable a la cedula general.

Asimismo, el Decreto hace referencia a las personas no residentes obligadas a declarar. Aclara que la renta presuntiva se deberá calcular con el base al patrimonio líquido ostentado en el país en el año anterior, el cual deberá ser comparado con la renta líquida.

Adicionalmente, señala que las rentas exentas a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, sólo aplicables a:



- Los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaría.
- Los honorarios de las personas naturales que presente servicios y que vinculen a un término no superior de 90 días a dos trabajadores o contratistas asociados a la actividad.
- La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no

han contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

Para efectos de la deducción por intereses o corrección monetaria en relación con los préstamos para adquisición de vivienda, se precisa que si el préstamo fue otorgado a varias personas se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas, sin embargo, si alguna de las partes no la solicita, la otra podrá pedir la totalidad de la deducción.

Se modifica aspectos relacionados al funcionamiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción

RESOLUCIÓN 1-2000 DE 2019. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a través de la Resolución 1-2000 de 2019 modifica, entre otros, el artículo 11 de la Resolución 1449 de 2012, el cual regula la distribución, asignación y destinación de los recursos del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, así las cosas, la Dirección de Formación Profesional, en coordinación con la Dirección de Planeación y Dirección de Planeación y Dirección de Planeación y Dirección de Planeación Corporativo y el apoyo de las Direcciones Regionales del SENA, presentaran al Director General de la entidad la propuesta de distribución del presupuesto FIC para cada vigencia fiscal. Los recursos del FIC se destinarán a sufragar los siguientes gastos:



Foto: www.miconstruccion.com

- Atender el pago de "Apoyo para programas FIC" que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional titulada en los diversos oficios y ocupaciones relacionadas con la industria de la construcción para sufragar, entre otros, gastos de transporte, alimentación y materiales de formación.
- Financiar la creación, desarrollo, revisión y actualización de los programas de formación profesional titulada relacionados con los oficios y ocupaciones de la Industria de la Construcción, propendiendo por su calidad y pertinencia, así como por la ampliación de la cobertura y servicios.



- Compra de materiales de formación en el desarrollo de los proyectos formativos en la etapa lectiva y productiva.
 - Apoyar la ejecución de los programas de formación profesional titulada en los diversos oficios y ocupaciones relacionados con la Industria de la Construcción a través de la contratación de instructores y el apoyo administrativo.
 - Financiar las giras técnicas en programas de formación relacionados con la Industria de la Construcción programadas por el Centro de formación en la misma región geográfica a donde pertenezca el programa y que sean inferiores a tres (3) días calendario.
 - Financiar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos usados para impartir la formación profesional integral a los aprendices matriculados en programas relacionados con la Industria de la Construcción.
 - Compra o alquiler de maquinaria, equipos, herramientas y materiales de formación que se requieran para el desarrollo de programas o proyectos normativos, así como el transporte de estos.
 - Compra de elementos de protección personal de los aprendices asociados a programas FIC, de acuerdo con los lineamientos vigentes y conforme al presupuesto disponible.
 - Financiar proyectos de adecuación o construcción de nuevos ambientes de formación y de áreas de apoyo a la formación profesional integral para garantizar la calidad y la pertinencia de los programas relacionados con el sector de la construcción, impartida en los diferentes Centros de Formación del Sena.
 - Pago de ARL para los trabajadores independientes del área de la construcción e infraestructura con riesgo IV y V que estén relacionados con los programas de la construcción.
- De igual manera, la resolución modifica lo correspondiente a los apoyos de programas FIC asignados a los beneficiarios de este, en los siguientes temas (modifica artículos 12, 13 y 14 de la resolución 1449 de 2012): requisitos de selección, escenarios en que se pierde dicho beneficio, los criterios de priorización para la asignación, responsables del proceso de adjudicación y pago, cronograma y responsabilidad del centro de formación profesional en el proceso de pago.
- A de señalarse que, la Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga expresamente las Resoluciones 621 de 2013 y 360 de 2014, las cuales modificaban la resolución 1449 de 2012.

SABÍAS QUE...

La Corte Constitucional declaró inexecutable el Impuesto al Consumo sobre bienes inmuebles

COMUNICADO 49 DE 2019. CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional mediante Comunicado No. 49 de 2019 informó que mediante la Sentencia C-593 de 2019, se declaró la inexecutable del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles en el marco de una acción de inconstitucionalidad. Para la Corte esta disposición vulneraba el principio de legalidad, pues el legislador no definió la base gravable del tributo para aquellas enajenaciones distintas a la compraventa. A su vez, teniendo en cuenta que la disposición solo hacía referencia al "precio de venta", la base gravable tampoco era determinable, ya que no era claro si para los otros tipos de enajenaciones debía tenerse en cuenta el avalúo catastral, el avalúo comercial o el precio de la donación para efectos fiscales.

Igualmente, estableció que, el impuesto vulneraba el principio de equidad tributaria en su dimensión horizontal, toda vez que, al tratarse de un impuesto cascada, que no puede descontarse ni deducirse, el impuesto pagado en cada enajenación entra a incrementar exponencialmente el valor del bien. En esta medida, el impuesto cascado en cada enajenación se adhiere al bien, por lo que dos personas con inmuebles idénticos pueden estar obligados a pagar tarifas de impuestos diferentes, simplemente porque sus inmuebles tengan cadenas de tradición más o menos largas.

Así mismo, la Corte Constitucional determinó que vulneraba el principio de equidad tributaria en su dimensión vertical, ya que gravó la enajenación de inmuebles "a cualquier título" independientemente del tipo de bien y del uso para el cual se destinara.



Foto: www.elpais.com.co

Adicionalmente, al gravar enajenaciones a cualquier título, para la Corte el Legislador desconoció los límites que tiene para inferir la capacidad contributiva de las personas en los impuestos indirectos, pues no es posible inferir que un contribuyente tiene capacidad contributiva porque enajena un bien, independientemente del título al cual lo enajena, del tipo de bien, y del uso para el cual se destine.

Asimismo, se señala que el legislador vulneró el principio de equidad tributaria, y la capacidad económica de los contribuyentes al establecer que el impuesto debía pagarse antes de que se perfeccionara el negocio jurídico. Pues si bien, en virtud del principio de eficiencia tributaria el legislador tiene la potestad para gravar anticipadamente ciertos hechos, esta potestad tiene límites bajo el principio de proporcionalidad. Por lo cual, el legislador no puede exponer a las personas a la obligación de pagar la totalidad de un impuesto alto, cuando se pueden enfrentar a contingencias jurídicas como la de que no se perfeccione el negocio jurídico que da origen a la enajenación.

La Corte precisó que esta sentencia produce efectos de conformidad con la regla general, esto es, a partir del día en que se profirió por la Sala Plena.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

